

RADICACION 13001-31-03-001-2023-00124-00

DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTES: MERCEDES ISABEL NÚÑEZ, JONATAN DE JESÚS MORALES NÚÑEZ, MARÍA ANGELICA MORALES NÚÑEZ y JANIRE STELLA MEZAMELL NÚÑEZ

DEMANDADOS: EPS- SURAMERICANA S.A, IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA y IPS ESTRIOS SAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; informo a usted que en el presente asunto se allega constancia de notificación a IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA. Sírvase Proveer.

Cartagena, 17 de mayo de 2024.



JURYS M MACIA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, 21 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el memorial¹ mediante el cual el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación a IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA el 13 de julio de 2023 a las 9:53, realizada en la dirección electrónica señalada en la demanda y en la diligencia de conciliación extrajudicial, al correo atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co, tal como se observa en al siguiente imagen.

Consecutivo 42, folio 3.



NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

NOTIFICACIÓN MEDIANTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 PROCESO 130013103001-2023-00-124-00

NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>
Para: atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

13 de julio de 2023, 9:53

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Carrera 5 36-127 Cartagena - Bolívar.
CORREO JUZGADO: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022**

Bogotá, 13 de julio de 2023

Con constancia de abierto el 14,17,25 y 28 de julio de 2023, a través de sistema Email tracking — Mailsuite (anteriormente Mailtrack.

¹ Ver Consecutivo 42 Expediente Digital

Consecutivo 42, folio 7 Expediente digital

Destinatarios <atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co>

Envío 13 jul. 2023 a las 09:53

Actividad 9 aperturas Trackeo de PDFs Actualizar

Firmas en PDF Actualizar

Actividad de email

28 jul. 2023

Email abierto 08:15 por atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

Email abierto 08:08 por atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

25 jul. 2023

Email abierto 14:15 por atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

17 jul. 2023

Email abierto 15:50 por atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

Email abierto 15:46 por atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co

Descargar certificado de entrega

Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "Agregar a pantalla de inicio".

La extensión de Mailtrack no está instalada

Instalar ahora

Sería del caso tener por notificada a IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA, dejando sentado que no ejerció ningún mecanismo de defensa; sin embargo, no puede este operador de justicia dejar de referirse a la dirección electrónica en la que se surtió la notificación de la demandada en cita, pues si bien es cierto, fue la señalada en la demanda atencionalusuario@clinicamadrebernarda.com.co, consecutivo 01, folio 31 expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, “cuando se trate de persona jurídica de derecho privado, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente”, de ello se colige, que si la notificación se hace por correo electrónica, indefectiblemente tiene que realizarse en la dirección electrónica denunciada para notificaciones en dicho certificado.

En el presente asunto al admitir la demanda, el despacho al realizar el análisis preliminar no se percató que no se había anexado el certificado de existencia y representación legal de IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA, de modo que, tampoco se corroboró si la dirección electrónica denunciada para su notificación era en efecto la indicada en el libelo.

En ese orden de ideas, como realizada la consulta en la página web de IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA, Nit 860028947-1, se pudo constatar como dirección de notificaciones info@clinicamadrebernarda.com.co, siendo esta una de las direcciones a la que el apoderado de los actores remitió la copia de la demanda como requisito para su admisión, consecutivo 01, folio 308 expediente digital, pero no hizo lo mismo al momento de la práctica de la notificación de esa sociedad, estima el juzgado en aras de precaver una nulidad por indebida

notificación de esta demandada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 No 5 del CGP, en concordancia con el No 12 del mismo precepto, previo a pronunciarse sobre su notificación, requerir a los demandantes a través de su representante judicial para que alleguen al proceso el certificado de existencia y representación legal de IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA.

Consecuentes con lo dicho, el Juzgado;

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a través de su representante judicial, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de IPS CLÍNICA MADRE BERNARDA CARTAGENA, identificada con Nit No 860028947-1.

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

erm

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7ace1fa1af91ccf3e69c77961e173c8775d7a3522ec534e4f9dae861436573**

Documento generado en 21/05/2024 04:23:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>